

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: CARLOS SOTO RIVERO****DEMANDADO: CLC LOGISTICA SAS Y LIDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ
Y CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE.****EXPEDIENTE No: 2019-00860.**

En Bogotá D.C., a los dieciséis días (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las tres de la tarde (3:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante Dr. CARLOS SOTO RIVERO, el apoderado de la sociedad demandada CLC LOGISTICA SAS Dr. MARIO TOLOZA SANDOVAL y la Dra. ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR, apoderada especial de las personas naturales demandadas señores LIDIA PATRICIA ULLOA GONZALEZ y CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2019-860

Demandante: Carlos Soto Rivero

Demandado: CLC Logística SAS y otros (2)

por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores CARLOS SOTO RIVERO, en condición de contratista y la sociedad demandada CLC LOGISTICA SAS, en la de contratante, existió un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, celebrado el 29 de noviembre de 2017, en el cual el profesional del derecho se comprometía a contestar el proceso administrativo incoado por la Alcaldía del Municipio de Itagüí – Antioquia, contra la sociedad CLC LOGISTICA SAS, por no presentar las declaraciones del impuesto ICA de los años 2013 y 2014, conforme a las consideraciones expuestas de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor CARLOS SOTO RIVERO, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante, y a favor de la parte demandada. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho un (1SMLMV) salario mínimo mensuales legales vigentes.

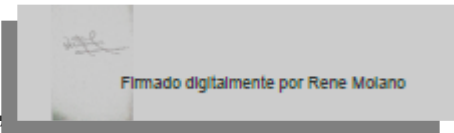
CUARTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a las pretensiones del demandante.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.



Firmado digitalmente por Rene Molano

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-18-05-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f406bb83-b9e0-4da0-8750-b6ee8c9cfda4?vcpubtoken=527b711f-42a3-4a65-8e25-79debc7951a2

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822fc1a93e880a004097b1c5c4901cfcac70cc5a98cbaa6c89d078a148803ad**

Documento generado en 23/05/2023 11:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>